

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**5612** *CONFLICTO positivo de competencia número 829/1985, promovido por el Gobierno en relación con una Orden de 17 de junio de 1985, del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 20 de febrero actual, dictado en el conflicto positivo de competencia número 829/1985, promovido por el Gobierno en relación con la Orden de 17 de junio de 1985, del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, por la que se establecen las normas para proveer las plazas asignadas por la Comunidad Autónoma de Cataluña, por el sistema de ingreso directo entre graduados procedentes de la undécima promoción del Plan Experimental de 1971, en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Cataluña, ha acordado mantener la suspensión de la referida Orden decretada por providencia de 25 de septiembre de 1985, por haber invocado el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 20 de febrero de 1986.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso. Firmado y rubricado.

**5613** *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 145/1986.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de febrero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 145/1986, promovida por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional 6.ª 3 de la Ley 5/1983, de 29 de junio, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, así como del Decreto de 21 de septiembre del propio año, dictado para su desarrollo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 19 de febrero de 1986.-El Secretario de Justicia, firmado y rubricado.

**5614** *RECURSO de inconstitucionalidad número 815/1985, promovido por el Presidente del Gobierno de la Nación, contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Cataluña 9/1985, de 24 de mayo.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 20 de febrero actual, ha dictado, en el recurso de inconstitucionalidad número 815/1985, promovido por el Presidente del Gobierno de la Nación, contra la disposición final tercera, apartado a), de la Ley del Parlamento de Cataluña 9/1985, de 24 de mayo, sobre modernización de la Empresa familiar agraria, ha acordado el levantamiento de la suspensión del referido precepto impugnado, cuya suspensión se dispuso por providencia de 25 de septiembre de 1985 por haber invocado el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 20 de febrero de 1986.-El Presidente, Manuel García-Pelayo y Alonso.

**5615** *RECURSO de inconstitucionalidad número 838/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinado precepto del Reglamento del Parlamento de Navarra, aprobado el 12 de junio de 1985.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 20 de febrero actual, dictado en el recurso de inconstitucionalidad número 838/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra el número 1 del

apartado 2 del artículo 165 del Reglamento del Parlamento de Navarra, aprobado el 12 de junio de 1985, ha acordado levantar la suspensión de dicho precepto impugnado, cuya suspensión se dispuso por providencia de 2 de octubre de 1985 por haber invocado el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 20 de febrero de 1986.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo Alonso.-Firmado y rubricado.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**5616** *REAL DECRETO 451/1986, de 21 de febrero, por el que se crea la Comisión Interministerial de Cooperación Internacional.*

El Real Decreto 1485/1985, de 28 de agosto, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores, confiere al mismo, a través de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, en su artículo 6.º, la competencia para la «dirección, programación, control y evaluación de las actividades que en materia de cooperación internacional, cultural, económica, científica y técnica desarrollen los órganos de este Departamento, así como la coordinación de las actividades que en este área tengan atribuidos otros órganos de la Administración».

A fin de instrumentar las citadas competencias de coordinación, así como de facilitar al Gobierno la elaboración de la política de Cooperación Internacional, parece oportuno la creación de un órgano interministerial de apoyo.

Por tanto, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, con la aprobación de Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de febrero de 1986,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Como órgano de apoyo a la coordinación de la Administración, en materia de Cooperación Internacional, se crea la Comisión Interministerial de Cooperación Internacional.

Art. 2.º 1. La Comisión Interministerial para la Cooperación Internacional tendrá como Presidente al Ministro de Asuntos Exteriores, y como Vicepresidente al Secretario de Estado para la Cooperación Internacional, que la presidirá cuando aquél no asista a sus sesiones. La Comisión se integra de los siguientes miembros:

- Secretario general de Política Exterior.
- Secretario general de Hacienda.
- Secretario general de Comercio.
- Director general de Relaciones Económicas Internacionales.
- Director general de Cooperación Técnica Internacional.
- Director general de Relaciones Culturales.
- Director general de Política Comercial.
- Director general del Tesoro y Política Financiera.
- Director general de Coordinación Jurídica e Institucional Comunitaria.
- Director general de Cooperación Informativa.

Así como los Secretarios generales Técnicos de:

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Ministerio de Cultura.
- Ministerio de Educación y Ciencia.

2. Cuando la Comisión examine asuntos que, comunicados a todos los Departamentos, interesen a los mismos, éstos participarán como miembros de pleno derecho de la Comisión. Los citados Departamentos estarán representados por su Secretario general